



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092
RADICACIÓN: 001-2020-00312-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ANDRÉS LÓPEZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 16LiquidacioCredito, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 16LiquidacioCredito.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.558.149,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jun-20
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	306	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.795.591
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.558.149
SALDO INTERESES	\$ 5.795.591
DEUDA TOTAL	\$ 34.353.740

\$962.537 Por concepto de intereses de Plazo desde la fecha de 07 de noviembre de 2019 hasta 07 de diciembre de 2019 **concedidos en el mandamiento de pago.**

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.433.304,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jun-20
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	306	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.117.335
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.433.304
SALDO INTERESES	\$ 2.117.335
DEUDA TOTAL	\$ 12.550.639

\$514.190 Por concepto de intereses de plazo desde la fecha de 07 de enero de 2020hasta07 de febrero de 2020 **concedidos en el mandamiento de pago.**

RESUMEN TOTAL DE LA OBLIGACION C1 \$35.316.277 + **C2** \$16.064.829 = \$51.381.106.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$51.381.106 HASTA EL **30 DE ABRIL DE 2021**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No.63 DE HOY **24 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105
RADICACIÓN: 002-2017-00203-00
Ejecutivo SINGULAR
LUIS HERNEY ARRECHEA contra JHON ELKIN SÁNCHEZ RODAS.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 01MemorialLiquidacionCredito20212604, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 01MemorialLiquidacionCredito20212604.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.100.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ago-16
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		01-abr-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1679	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.737.750
INTERESES ABONADOS	\$ 8.840.178
ABONO CAPITAL	\$ 1.730.022
TOTAL ABONOS	\$ 10.570.200
SALDO CAPITAL	\$ 6.369.978
SALDO INTERESES	\$ 897.572
DEUDA TOTAL	\$ 7.267.550

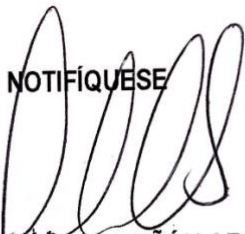
CAPITAL \$8.100.000+INTERES MORA \$9.737.750 – ABONOS 10.570.200 = \$7.267.550

NUEVO CAPITAL: \$6.369.978

TENGASE EL CUADRO DE LIQUIDACION ADJUNTO COMO PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 7.267.550 HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2021.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1880

RADICACIÓN: 003-2016-00274-00

Ejecutivo Singular

**CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ contra LUIS CARLOS BRAVO
RAMIREZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI**, quienes manifiestan que el demandado viene adelantando demanda ordinaria de petición de herencia.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI**, a fin de informarle que la dirección registrada en el presente proceso para efectos de notificación del señor **LUIS CARLOS BRAVO RAMIREZ** corresponde a **PORTAL DE LOS ALCÁZARES INTERIOR B4** de la ciudad de **IPIALES NARIÑO**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2107

RADICACIÓN: 003-2017-00795-00

Ejecutivo SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO contra ABRAHAM QUIÑONEZ PEÑA y OLIVA ORDOÑEZ SÁNCHEZ.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el expediente físico y digital pueden ser revisados mediante los canales dispuestos por el despacho para ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- se requiere nuevamente A LA PARTE INTERESADA, para que previo a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito allegada, aporte la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y de Seguridad en donde se conste en cabeza de quien se encuentra la representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO.**

TERCERO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que por cuenta del presente asunto se encuentran los siguientes depósitos pendientes de pago. Procediéndose a relacionarse así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002528492	9000056852	FONDO CONJUNTO R NACIONAL DPALMARES D	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	\$ 257.000,00
469030002536344	9000056852	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	\$ 257.000,00
469030002542121	9000056852	CONJUNTO RSIDENCIAL PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	\$ 257.000,00
469030002552837	9000056852	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASO ANC	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	\$ 257.000,00
469030002568138	9000056852	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2020	\$ 257.000,00
469030002573877	9000056852	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	\$ 257.000,00
469030002595036	9000056852	CONJ RES PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	\$ 257.000,00
469030002606614	9000056852	CONJUNTO R PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	\$ 257.000,00
469030002615846	9000056852	CONJUNTO RESID PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	\$ 265.000,00
469030002623914	9000056852	CONJUNTO RESID PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	\$ 261.000,00



469030002639093	9000056852	CONJUNTO RESID PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	\$ 265.000,00
469030002656399	9000056852	CONJUNTO REAL PALMARES DE PASOANCH	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	\$ 522.000,00
469030002669822	9000056852	CONJ REAL PALMARES DE PASOANCHO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	\$ 297.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

RADICACIÓN: 003-2019-00220-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO contra BEATRIZ ORTIZ
MOLINA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 5.740.000, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 6 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095

RADICACIÓN: 004-2020-00713-00

Ejecutivo SINGULAR

FINESA S.A. contra MARIA EUGENIA ANACONA DE PEREZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 08AportaLiquidacionCredito, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 08AportaLiquidacionCredito.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.302.142,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-nov-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	501
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.217.543
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.302.142
SALDO INTERESES	\$ 6.217.543
DEUDA TOTAL	\$ 24.519.685

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 24.519.685HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No.63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 23 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2113

RADICACIÓN: 005-2012-00621-00

Ejecutivo Singular

TERESA SIERRA GRAJALES contra BLANCA ELENA GUELGA

Ingresa a Despacho oficio N° 07-1270, recibido el 22 de febrero de 2021¹ proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución, mediante el cual se comunica la terminación del proceso rad. 010-2018-00252 por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra que el contenido del oficio N° 07-1270 es el mismo del oficio 07-1266, el cual ya se encontraba glosado al expediente, por lo que se ordenará agregarlo sin ninguna consideración.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración oficio N° 07-1270, recibido el 22 de febrero de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **063** DE HOY 24 **DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

¹ FI 141



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2123

RADICACIÓN No. 006-2013-00906-00

Ejecutivo SINGULAR

GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCÍA contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS y HAROLD RINCÓN.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27-11-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandado: SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS y HAROLD RINCÓN.

Demandante: GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCÍA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002221887	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	08/06/2018	\$ 216.243,00
469030002221888	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	08/06/2018	\$ 526.110,00
469030002221889	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	08/06/2018	\$ 926.970,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJ/VH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2111
RADICACIÓN: 006-2019-00652-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
ASOCIACION GREMIAL DE MONISTERIO DE LA IGLESIA PENTECOSTAL
UNIDA DE COLOMBIA CORPENTUND contra JUAN PABLO GARCÍA
ARISTIZABAL.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, quienes indican que en virtud a la terminación del proceso radicado No. **001-2019-713-00**, se levanta el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso de la referencia. Solicitud la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

59

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2100

RADICACIÓN No. **007-2013-00014-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra MARTHA
CECILIA HERRERA HERRERA.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de manifestarles que dando respuesta a su oficio No. 06-0941, mediante el cual se nos comunica la terminación del proceso con radicado 035-2012-00647-00, auto en el cual se dispuso dejar por cuenta del proceso de la referencia, los bienes allí desembargados, relacionando el inmueble con M.I. 370-306654 de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA HERRERA HERRERA** como el bien dejado por disposición. Sírvanse remitir copia del oficio No. 06-786 del 26 de agosto de 2020 el cual va dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.63 DE HOY 24 DE AGOSTO
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2098

RADICACIÓN: 007-2017-00842-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra EULICER MOSQUERA VARGAS y YULI ANDREA PANTOJA CALDERÓN.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se declare la terminación del expediente, que revisado el mismo, se encuentra terminado, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante el auto **627 del 4 de mayo de 2021**, a través del cual se dispuso la terminación y se ordenó el levantamiento de medidas. Sírvasse el interesado diligenciar los oficios de levantamiento librados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1106

RADICACIÓN: 007-2018-00925-00

Ejecutivo SINGULAR

QUICK AND TASTY contra LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 08MemorialLiquidacionCredito20212804, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 08MemorialLiquidacionCredito20212804.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 35.881.428,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-nov-17
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		24-abr-21
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1230	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.231.913
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.881.428
SALDO INTERESES	\$ 31.231.913
DEUDA TOTAL	\$ 67.113.341

TENGASE EL CUADRO DE LIQUIDACION ADJUNTO COMO PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 67.113.341 HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2124
RADICACIÓN No. **008-2016-00432-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOFIJURIDICO contra **BERTHA LUCÍA VERA**.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27-09-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: BERTHA LUCÍA VERA

Demandante: COOFIJURIDICO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002275191	9002928675	COOPERATIVA MULTIACTIVA	22/10/2018	\$ 851.132,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 23 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2110

RADICACIÓN: 009-2007-00325-00

Ejecutivo Singular

**RADIODIFUSION PROFESIONAL LTDA contra WILLIAN GIL HERRERA, JULIA
ISABEL HERRERA Y GABRIEL GIL RODRIGUEZ**

En vista del memorial que antecede y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 94.312.147 y portador de la T.P. Nro. 255.174 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario

SEGUNDO.- POR SECRETARIA reproduzcase los oficios **09-2443** y **09-2444** mediante los cuales se comunica el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. 370-61521 y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados respectivamente.

TERCERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para el retiro de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **063** DE HOY 24 **DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0977
RADICACIÓN: 011-2015-00272-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra ADIELA CABAL CANO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta encontrarse en la indagación y búsqueda de bienes de propiedad del demandado a fin de proceder con la ejecución dentro de la presente Litis, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2119

RADICACIÓN No. 012-2013-00319-00

Ejecutivo SINGULAR

MARIA OLIVA DIEZ DE LÓPEZ contra ANDRÉS FERNANDO RICO AMOROCHO, MARLYN ROSERO FERNANDEZ y OTROS.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **09-05-20217**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 16

Demandado: ANDRÉS FERNANDO RICO AMOROCHO, MARLYN ROSERO FERNANDEZ y OTROS.

Demandante: MARIA OLIVA DIEZ DE LÓPEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001931094	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 152.735,92
469030001931095	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 152.735,92
469030001931096	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 152.735,92
469030001931097	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 152.735,92
469030001931098	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 152.735,92
469030001931099	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 154.506,94
469030001931100	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 155.121,26
469030001931101	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 146.100,26
469030001931102	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 146.100,26
469030001931103	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 168.166,53
469030001931104	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 168.166,53
469030001931105	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 168.166,53
469030001931106	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 168.166,53
469030001931107	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 168.166,53
469030001931108	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	16/09/2016	\$ 168.166,53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030001985753	27019504	MARIA OLIVA DIEZ DE LOPEZ	23/01/2017	\$ 35.000,22
-----------------	----------	---------------------------	------------	--------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

RADICACIÓN: 013-2014-00254-00

Ejecutivo SINGULAR

**PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA contra YOFRE SUAREZ
LADINO y ARNOBIA RODRIGUEZ GRISALES.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 10.808.072, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 20 MAYO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2103

RADICACIÓN: 013-2017-00465-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. contra JENNSY ANDREA RAMIREZ BARBOSA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar cuales son los abonos y la fecha de efectuación, esto a fin de efectuarse la revisión y la correcta imputación de los mismos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY **24 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

RADICACIÓN: 014-2019-00332-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ LUIS FORERO MARTINEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$15.617.874,22, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

RADICACIÓN: 015-2018-01159-00

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DIANA CAROLINA GARCÍA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 41.139.440, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY **24 DE AGOSTO**
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2118
RADICACIÓN No. **017-2015-00294-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPSER COLOMBIA contra MELBA HOLGUÍN VARGAS

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08-06-2018
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 7
Demandado: MELBA HOLGUÍN VARGAS
Demandante: COOPSER COLOMBIA

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002131035	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	22/11/2017	\$ 563.030,00
469030002132080	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	24/11/2017	\$ 424.788,00
469030002132081	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	24/11/2017	\$ 422.322,00
469030002132082	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	24/11/2017	\$ 249.858,00
469030002132083	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	24/11/2017	\$ 418.294,00
469030002196273	COOPERATIVA COOPSERP	13/04/2018	\$ 156.531,75
469030002317755	COOPERATIVA COOPSERP	25/01/2019	\$ 355.399,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2099

RADICACIÓN: 021-2016-00530-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra BEATRIZ HURTADO CORREA.

Se allega al proceso memorial mediante el cual se solicita sea aceptada la autorización para el retiro de los documentos base de ejecución, autorización la cual es expedida por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, que revisado el expediente se observa no ostenta calidad de apoderada judicial de los sujetos procesales. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 23 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2109

RADICACIÓN No. **021-2017-00678-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA P.H. contra SOFIA GUZMAN
MONDRAGÓN**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 5 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 06MemorialAvaluo20212805, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-136070 en la suma de \$50.437.500.de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2122

RADICACIÓN No. **022-2016-00744-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

ROCIO RENGIFO ACOSTA contra **LUIS EDUARDO MARÍN PRECIADO**.

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14-02-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Demandado: LUIS EDUARDO MARÍN

Demandante: ROCIO RENGIFO ACOSTA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002132730	31895627	ROCIO RENGIFO ACOSTA	27/11/2017	\$ 203.582,06
469030002132911	31895627	ROCIO RENGIFO ACOSTA	27/11/2017	\$ 203.582,06
469030002132912	31895627	ROCIO RENGIFO ACOSTA	27/11/2017	\$ 177.180,26
469030002183609	31895627	ROCIO RENGIFO ACOSTA	16/03/2018	\$ 180.975,61

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. **63** DE HOY **24 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100
RADICACIÓN: 024-2020-00688-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra MARIA EDITH CARABALÌ LASSO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$34.012.245, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 23 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2099

RADICACIÓN: 025-2012-00720-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra MARISOL LANDAZABAL CABALLERO

Se allega al proceso memorial presentado a través de apoderado por el señor JUAN DAVID ZULUAGA, por medio del cual solicita la expedición de oficios de cancelación de medidas cautelares por terminación del proceso, alegando ser copropietario de el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-749734.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 2033 de 23 de octubre de 2019, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego lo pertinente en este asunto es que al demandado se le entreguen los oficios de levantamiento de medidas cautelares y no a un tercero.

Adicionalmente, la medida de embargo y secuestro que se decretó dentro del presente asunto es sobre el derecho cuota común y proindiviso que posee la señora MARISOL LANDAZABAL CABALLERO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-749734, lo que torna aun mas improcedente la solicitud del memorialista.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud presentada por el señor JUAN DAVID ZULUAGA por los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **063** DE HOY 24 **DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

RADICACIÓN: 025-2020-00400-00

Ejecutivo SINGULAR

**CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra MANUEL EDUARDO ALVAREZ
CAICEDO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 4.176.425, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 7 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2097

RADICACIÓN: 026-2012-00376-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MAURICIO PACHECO JIMENEZ

Se allega al proceso memorial presentado el 19 de noviembre de 2020 por el señor LIBARDO ANTONIO ESTRADA RESTREPO, mediante el cual solicita que se emitan los oficios de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta que en la actualidad es el propietario del vehículo de placas **GUL-156** que fue objeto de embargo dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se encuentra que el Despacho frente a la misma solicitud se había pronunciado mediante auto 3369 de 15 de julio de 2019¹, en el cual se resolvió negar lo solicitado por el memorialista, indicando que lo admisible en este asunto es que sea al demandado a quien se le entreguen los mencionados oficios y no a personas distintas a él.

En tal sentido, el señor LIBARDO ANTONIO ESTRADA RESTREPO debe estarse a lo resuelto en la citada providencia.

Por otro lado, encuentra el Despacho que mediante oficio 900-34.04-1215 de 30 de agosto de 2016², proveniente de la Secretaria de Transito y Movilidad de Guacarí se informó que por parte de dicho organismo se había realizado la correspondiente anotación referida en el oficio **09-1812**, al vehículo automotor distinguido con las placas **EUL -156**.

Teniendo en cuenta que en oficio **09-1812** de 22 de junio de 2017, se citó que el levantamiento del embargo y secuestro es respecto del vehículo de placas **GUL-156** de propiedad del demandado MAURICIO PACHECO JIMENEZ, se ordenará que por secretaría se libre oficio dirigido a la Secretaria de Transito y Movilidad de Guacarí, para que aclare o corrija lo señalado en el oficio 900-34.04-1215 de 30 de agosto de 2016, donde informó haber realizado la anotación de levantamiento de medidas sobre un vehículo con placas **EUL -156** y no sobre el de placas **GUL-156**.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto mediante auto 3369 de 15 de julio de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medidas.

¹ Folio 157 cuaderno principal

² Folio 31 cuaderno de medidas cautelares

SEGUNDO.- Por Secretaría **LÍBRESE** oficio dirigido a la Secretaria de Transito y Movilidad de Guacarí, para que aclare o corrija lo señalado en el oficio 900-34.04-1215 de 30 de agosto de 2016, donde informó haber realizado la anotación de levantamiento de medidas sobre un vehículo con placas EUL -156 y no sobre el de placas GUL-156.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **063** DE HOY 24 **DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

RADICACIÓN: 027-2015-00117-00

Ejecutivo SINGULAR

C.A. INGENIERIA S.A. contra R.C. CONSTRUCCIONES S.A.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$15.944.134, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1936

RADICACIÓN: 027-2017-00597-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S. contra ELIZABETH TABARES GÓMEZ.

De conformidad a la comunicación allegada por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, firmada por el operador de insolvencia **FRANCISCO GÓMEZ**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ELIZABETH TABARES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **31.911.573**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **22 de junio de 2021** en adelante.

SEGUNDO.- AGREGUESE sin tramitar la liquidación del crédito aportada, en virtud a la suspensión del proceso decretada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1098

RADICACIÓN: 028-2017-00502-00

Ejecutivo SINGULAR

**JAIRO ENRIQUE OSPINA GONZALEZ contra PAULO ANDRES REYES
BARBOSA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$15.113.453.33, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2093
RADICACIÓN: 029-2009-00018-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SEBASTIAN HURTADO PASTRANA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informándole que se decretó la terminación del proceso **029-2009-00018-00**, procediéndose con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del mismo, incluyéndose la medida contenida en el **Oficio No. 0370 del 11 de marzo de 2009, (Fol.08-C-2)**, la cual dispuso el embargo de las acciones que posee el demandado **SEBASTIAN HURTADO PASTRANA** quien se identifica con **C.C.# 1.130.610.903** sobre el establecimiento de comercio **EMPRESA DE VALORES TECNOLÓGICOS** la cual tiene por **NIT. 678539-3**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY **24 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099
RADICACIÓN: 029-2009-00805-00
Ejecutivo SINGULAR
JOSÉ VICENTE MESSA TRIANA contra NESTOR FABIO BALANTA y LUZ
DARY VIVEROS PERLAZA.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 04MemorialLiquidCredito20211205, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 04MemorialLiquidCredito20211205.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.000.000,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-sep-06
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	22,58	
FECHA DE CORTE		12-may-21
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	5290	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.527.160
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$666.187
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.527.160
DEUDA TOTAL	\$ 10.193.347

CAPITAL \$2.000.000 + INTERÉS PLAZO DE 01-09-04 AL 01-09-06 AL 01-09-06
\$666.187 + INTERES MORA \$7.527.160= \$10.193.347.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$10.193.347 HASTA EL 12 DE MAYO DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No.63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1096
RADICACIÓN: 030-2019-00795-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra PATRICIA RAMIREZ BEDOYA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$81.829.795,12, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 2 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1097

RADICACIÓN: 030-2020-00543-00

Ejecutivo SINGULAR

INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. contra MARIA ISABEL LONDOÑO PERDOMO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$9.933.643, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MARZO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 210
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

RADICACIÓN: 031-2013-00267-00

Ejecutivo Singular

FRANCY YULIETH HENAO TABARES contra NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 11194 del 15 de octubre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 41-2011-144 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Librese el oficio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2091
RADICACIÓN: 031-2019-00627-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. contra MARLLEN CORTES YELA

Se allega al proceso solicitud de reproducción del oficio de embargo librado dentro del proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 3.126 del 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó la medida de embargo de cuentas de banco.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **63** DE HOY **24 DE AGOSTO
DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

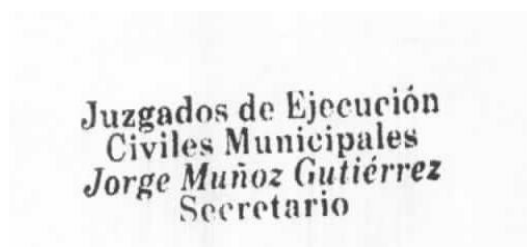
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja expresa constancia, que el auto No.1695 de fecha 14 de julio del año en curso, que hace parte del proceso 032-2013-902, no se notificó en el estado No. 52 de fecha 15 de julio de 2021, sino que se procederá a su notificación para el día 24 de agosto de 2021.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021.



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Muñoz Gutiérrez
Secretario

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1695

RADICACIÓN: 32-2013-902

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA contra AMPARO LOAIZA PINZON Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la Representante Legal de la parte demandante, a través del cual solicita el pago del título por valor de \$4.777.715 pesos, sin embargo, previa revisión del proceso se puede establecer que el único título por ese valor se fraccionó de conformidad a lo ordenado en proveído del 7 de noviembre de 2018, en los siguientes valores: \$3.694.753 y \$1.082.962, encontrándose que el primero de ellos fue cobrado por la parte demandante el día 4 de septiembre de 2019, mientras que el segundo fue fraccionado conforme lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2019, en los valores correspondientes a: \$313.469,71 y \$769.492,29 pesos, de los cuales el primer valor se ordenó pagar a favor de la parte actora, sin embargo aún se encuentra pendiente de cobro.

De otro lado es de señalar que la parte demandante no ha cobrado igualmente el título judicial por valor de \$616.731 ordenado pagar en auto del 26 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la representante legal de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 23 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2108

RADICACIÓN: 035-2010-00770-00

Ejecutivo Singular

**CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. PROMOVALLE contra ALEXANDRA
CARABALI MONSALVE Y GLORIA AMPARO MONSALVE DE CARABALI**

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita que se tenga en adelante para todos los efectos legales como subrogatorio parcial a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. y confiere poder a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA para que continúe como apoderada judicial en el proceso sobre las pretensiones que no fueron subrogadas.

Así mismo, mediante otro memorial manifiesta que autoriza que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que representa se emitan a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 2711 de 26 de septiembre de 2016 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo que, se negará tanto la solicitud de subrogación presentada como el reconocimiento de personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

Por los mismos motivos se glosará sin ninguna consideración el memorial presentado el 9 de abril de 2021.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR tanto la solicitud de subrogación presentada por la parte demandante como el reconocimiento de personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideración el memorial presentado por el demandante, mediante el cual autoriza que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que representa se emitan a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **063** DE HOY 24 **DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2121

RADICACIÓN No. **035-2013-00450-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO contra DORIS YAMILETH CASTILLO ANGULO

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12-06-2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Demandado: DORIS YAMILETH CASTILLO ANGULO

Demandante: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Valor
469030002281067	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	\$ 306.153,00
469030002281068	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	\$ 167.651,00
469030002281069	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	\$ 306.153,00
469030002281070	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	\$ 306.153,00
469030002281071	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	\$ 306.153,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2101
RADICACIÓN: 05-2018-068
Ejecutivo Singular
LUZ MARY JARAMILLO contra LUI ALFONSO VILLEGAS

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ADICIONAR el proveído No. 925 del 14 de julio de 2021, en el sentido de relacionar los números de los depósitos que deben pagarse a favor de la apoderada judicial de la parte actora, y que corresponden a los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002648287	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 57.926,00
469030002648289	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 57.844,00
469030002648291	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 58.255,00
469030002648293	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 38.648,00
469030002648297	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 43.019,00
469030002648299	24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 77.490,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2104

RADICACIÓN: 11-2014-828

Ejecutivo Singular

JUAN CARLOS SÁNCHEZ CASTELLANOS contra SANDRA JANETH CASTELLANOS SANTOS

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada a cuenta única, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara...”

De otro lado es de señalar que una vez el Despacho procede a verificar los depósitos judiciales obrantes por razón del presente asunto, se percata que con la cedula de la parte demandada se encuentran constituidos en la cuenta Única de estos Juzgados, títulos por valor de \$1.145.303 pesos, no obstante y a pesar de que las partes coinciden, los mismos se hallan a cargo del proceso 06-2014-828.

Ahora bien, una vez se procede con la revisión en Justicia XXI, se logra establecer que el proceso 06-2014-828 fue instaurado por CLAY S.A. contra DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA F & M LTDA, lo que permite deducir que los títulos constituidos a cargo de ese asunto fueron consignados con el numero de proceso errado, en lo que respecta al Juzgado de origen.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación No. 76001400301120140082800:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670884	79374671	JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 117.900,00
469030002670885	79374671	JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 127.403,00
469030002670887	79374671	JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002670888	79374671	JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002670889	79374671	JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANOS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00

Segundo.- UNA VEZ realizada la asociación dispuesta en el numeral anterior, procédase a la entrega a la parte demandada **SANDRA JANETH CASTELLANOS SANTOS identificada con c.c. No. 51.844.265**, los depósitos judiciales respectivos por la suma de \$1.145.303 pesos, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. FERNEY ARCESIO GONZÁLEZ VELASCO identificado con c.c. No. 14.989.358 y T.P No. 17.314 del C.S.de la J.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2090

RADICACIÓN: 14-2016-048

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH
COLLAZOS VELASCO**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales de estos Juzgados, a través de la cual se indica que no es posible acceder al pago de títulos ordenado en proveído No. 759 del 21 de julio de 2021, toda vez que los mismos pertenecen a otro proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el proveído No. 759 del 21 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102
RADICACIÓN: 34-2018-264
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO CARDONA DIAZ Y OTRO

En virtud al memorial a través del cual se solicita el pago de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **(\$16.700.233) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628775	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 599.502,00
469030002628776	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 75.648,00
469030002628777	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 166.544,00
469030002628778	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 503.313,00
469030002628779	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 335.330,00
469030002628780	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 335.330,00
469030002628781	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 448.842,00
469030002628782	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 357.873,00
469030002628783	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 357.873,00
469030002628784	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 626.919,00
469030002628785	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 626.919,00
469030002628786	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 626.919,00
469030002628787	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 616.982,00
469030002628788	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 565.888,00
469030002628790	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 29.398,00
469030002628791	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 894.372,00
469030002628792	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 616.982,00
469030002628793	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 616.982,00
469030002628794	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 616.982,00
469030002628795	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 923.107,00
469030002628796	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 657.560,00
469030002628797	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 657.560,00
469030002628798	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 657.560,00
469030002628799	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 657.560,00
469030002628800	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 638.016,00

469030002628801	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 638.016,00
469030002646193	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 924.808,00
469030002653594	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 638.016,00
469030002666191	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 638.016,00
469030002678021	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 651.416,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.881.428,00
ACTIVADO	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-nov-17
DIAS		6
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		24-abr-21
DIAS		-6
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1230	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 165.054,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.231.913
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.881.428
SALDO INTERESES	\$ 31.231.913
DEUDA TOTAL	\$ 67.113.341

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
	dic-17	20,77	31,16			\$ 986.739,27	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 821.684,70
	ene-18	20,69	31,04			\$ 1.804.835,83	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 818.096,56
	feb-18	21,01	31,52			\$ 2.633.696,82	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 828.860,99
	mar-18	20,68	31,02			\$ 3.451.793,37	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 818.096,56
	abr-18	20,48	30,72			\$ 4.262.713,65	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 810.920,27
	may-18	20,44	30,66			\$ 5.070.045,78	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 807.332,13
	jun-18	20,28	30,42			\$ 5.873.789,76	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 803.743,99
	jul-18	20,03	30,05			\$ 6.666.769,32	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 792.979,56
	ago-18	19,94	29,91			\$ 7.456.160,74	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 789.391,42
	sep-18	19,81	29,72			\$ 8.241.964,01	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 785.803,27
	oct-18	19,63	29,45			\$ 9.020.591,00	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 778.626,99
	nov-18	19,49	29,24			\$ 9.795.629,85	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 775.038,84
	dic-18	19,40	29,10			\$ 10.567.080,55	\$ 0,00	\$ 35.881.428,00		\$ 0,00	\$ 771.450,70

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.395.900,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-jul-14
DIAS	18
TASA EFECT	29,00
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECT	26,12
TIEMPO DE M	2419
TASA PACTA	5,00

RIMER MES DE MOR	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES F	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERÉS (AN	\$ 0,00
INTERÉS (PO	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,14
INTERESES	\$ 43.603,36

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.999.842
INTERESES A	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 3.395.900
SALDO INTE	\$ 5.999.842
DEUDA TOTA	\$ 9.395.742

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 72.672,26		\$ 116.275,62
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 72.672,26		\$ 188.947,88
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 72.332,67		\$ 261.280,55
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 72.332,67		\$ 333.613,22
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 72.332,67		\$ 405.945,89
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 72.332,67		\$ 478.278,56

feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 72.332,67		\$ 550.611,23
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 72.332,67		\$ 622.943,90
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 73.011,85		\$ 695.955,75
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 73.011,85		\$ 768.967,60
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 73.011,85		\$ 841.979,45
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 72.672,26		\$ 914.651,71
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 72.672,26		\$ 987.323,97
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 72.672,26		\$ 1.059.996,23
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 72.672,26		\$ 1.132.668,49
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 72.672,26		\$ 1.205.340,75
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 72.672,26		\$ 1.278.013,01
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 74.030,62		\$ 1.352.043,63
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 74.030,62		\$ 1.426.074,25
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 74.030,62		\$ 1.500.104,87
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 76.747,34		\$ 1.576.852,21
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 76.747,34		\$ 1.653.599,55
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 76.747,34		\$ 1.730.346,89
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 79.464,06		\$ 1.809.810,95
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 79.464,06		\$ 1.889.275,01
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 79.464,06		\$ 1.968.739,07
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 81.501,60		\$ 2.050.240,67
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 81.501,60		\$ 2.131.742,27
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 81.501,60		\$ 2.213.243,87
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 82.859,96		\$ 2.296.103,83
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 82.859,96		\$ 2.378.963,79
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 82.859,96		\$ 2.461.823,75
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 82.859,96		\$ 2.544.683,71
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 82.859,96		\$ 2.627.543,67
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 82.859,96		\$ 2.710.403,63
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 81.501,60		\$ 2.791.905,23
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 81.501,60		\$ 2.873.406,83
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 79.803,65		\$ 2.953.210,48
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 78.784,88		\$ 3.031.995,36
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 78.105,70		\$ 3.110.101,06
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 77.766,11		\$ 3.187.867,17
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 77.426,52		\$ 3.265.293,69
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 78.445,29		\$ 3.343.738,98
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 77.426,52		\$ 3.421.165,50
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 76.747,34		\$ 3.497.912,84
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 76.407,75		\$ 3.574.320,59
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 76.068,16		\$ 3.650.388,75
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 75.049,39		\$ 3.725.438,14
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 74.709,80		\$ 3.800.147,94
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 74.370,21		\$ 3.874.518,15

oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 73.691,03		\$ 3.948.209,18
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 73.351,44		\$ 4.021.560,62
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 73.011,85		\$ 4.094.572,47
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 72.332,67		\$ 4.166.905,14
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 74.030,62		\$ 4.240.935,76
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 73.011,85		\$ 4.313.947,61
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 72.672,26		\$ 4.386.619,87
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 73.011,85		\$ 4.459.631,72
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 72.672,26		\$ 4.532.303,98
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 72.672,26		\$ 4.604.976,24
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 72.672,26		\$ 4.677.648,50
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 72.672,26		\$ 4.750.320,76
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 71.993,08		\$ 4.822.313,84
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 71.653,49		\$ 4.893.967,33
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 71.313,90		\$ 4.965.281,23
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 70.974,31		\$ 5.036.255,54
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 71.993,08		\$ 5.108.248,62
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 71.653,49		\$ 5.179.902,11
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 70.634,72		\$ 5.250.536,83
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 68.936,77		\$ 5.319.473,60
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 68.597,18		\$ 5.388.070,78
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 68.597,18		\$ 5.456.667,96
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 69.276,36		\$ 5.525.944,32
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 69.615,95		\$ 5.595.560,27
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 68.597,18		\$ 5.664.157,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 67.918,00		\$ 5.732.075,45
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 66.559,64		\$ 5.798.635,09
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 65.880,46		\$ 5.864.515,55
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 66.899,23		\$ 5.931.414,78
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 66.220,05		\$ 5.997.634,83
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 0,00		\$ 5.997.634,83

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.868.100,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jul-14
DIAS	16
TASA EFECT	29,00
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECT	26,12
TIEMPO DE MORA	2417

TASA PACTA	5,00
------------	------

RIMER MES DE MOR

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES F	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERÉS (AN	\$ 0,00
INTERÉS (PO	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,14
INTERESES	\$ 32.734,58

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.063.239
INTERESES A	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABON	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 2.868.100
SALDO INTE	\$ 5.063.239
DEUDA TOTA	\$ 7.931.339

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 61.377,34		\$ 94.111,92
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 61.377,34		\$ 155.489,26
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 61.090,53		\$ 216.579,79
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 61.090,53		\$ 277.670,32
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 61.090,53		\$ 338.760,85
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 61.090,53		\$ 399.851,38
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 61.090,53		\$ 460.941,91
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 61.090,53		\$ 522.032,44
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 61.664,15		\$ 583.696,59
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 61.664,15		\$ 645.360,74
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 61.664,15		\$ 707.024,89
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 61.377,34		\$ 768.402,23
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 61.377,34		\$ 829.779,57
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 61.377,34		\$ 891.156,91
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 61.377,34		\$ 952.534,25
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 61.377,34		\$ 1.013.911,59
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 61.377,34		\$ 1.075.288,93
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 62.524,58		\$ 1.137.813,51
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 62.524,58		\$ 1.200.338,09

mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 62.524,58		\$ 1.262.862,67
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.819,06		\$ 1.327.681,73
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.819,06		\$ 1.392.500,79
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 64.819,06		\$ 1.457.319,85
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 67.113,54		\$ 1.524.433,39
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 67.113,54		\$ 1.591.546,93
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 67.113,54		\$ 1.658.660,47
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 68.834,40		\$ 1.727.494,87
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 68.834,40		\$ 1.796.329,27
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 68.834,40		\$ 1.865.163,67
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 69.981,64		\$ 1.935.145,31
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 69.981,64		\$ 2.005.126,95
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 69.981,64		\$ 2.075.108,59
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 69.981,64		\$ 2.145.090,23
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 69.981,64		\$ 2.215.071,87
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 69.981,64		\$ 2.285.053,51
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 68.834,40		\$ 2.353.887,91
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 68.834,40		\$ 2.422.722,31
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 67.400,35		\$ 2.490.122,66
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 66.539,92		\$ 2.556.662,58
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 65.966,30		\$ 2.622.628,88
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 65.679,49		\$ 2.688.308,37
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 65.392,68		\$ 2.753.701,05
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 66.253,11		\$ 2.819.954,16
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 65.392,68		\$ 2.885.346,84
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 64.819,06		\$ 2.950.165,90
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 64.532,25		\$ 3.014.698,15
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 64.245,44		\$ 3.078.943,59
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 63.385,01		\$ 3.142.328,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 63.098,20		\$ 3.205.426,80
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 62.811,39		\$ 3.268.238,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 62.237,77		\$ 3.330.475,96
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 61.950,96		\$ 3.392.426,92
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 61.664,15		\$ 3.454.091,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 61.090,53		\$ 3.515.181,60
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 62.524,58		\$ 3.577.706,18
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 61.664,15		\$ 3.639.370,33
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 61.377,34		\$ 3.700.747,67
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 61.664,15		\$ 3.762.411,82
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 61.377,34		\$ 3.823.789,16
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 61.377,34		\$ 3.885.166,50
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 61.377,34		\$ 3.946.543,84
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 61.377,34		\$ 4.007.921,18
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 60.803,72		\$ 4.068.724,90

nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 60.516,91		\$ 4.129.241,81
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 60.230,10		\$ 4.189.471,91
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 59.943,29		\$ 4.249.415,20
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 60.803,72		\$ 4.310.218,92
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 60.516,91		\$ 4.370.735,83
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 59.656,48		\$ 4.430.392,31
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 58.222,43		\$ 4.488.614,74
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 57.935,62		\$ 4.546.550,36
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 57.935,62		\$ 4.604.485,98
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 58.509,24		\$ 4.662.995,22
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 58.796,05		\$ 4.721.791,27
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 57.935,62		\$ 4.779.726,89
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 57.362,00		\$ 4.837.088,89
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 56.214,76		\$ 4.893.303,65
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 55.641,14		\$ 4.948.944,79
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 56.501,57		\$ 5.005.446,36
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 55.927,95		\$ 5.061.374,31
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 0,00		\$ 5.061.374,31

ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67

\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.012	\$ 73.011,85
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.012	\$ 73.011,85
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.012	\$ 73.011,85
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	74.031	\$ 74.030,62
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	74.031	\$ 74.030,62
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	74.031	\$ 74.030,62
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	76.747	\$ 76.747,34
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	76.747	\$ 76.747,34
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	76.747	\$ 76.747,34
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	79.464	\$ 79.464,06
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	79.464	\$ 79.464,06
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	79.464	\$ 79.464,06
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	81.502	\$ 81.501,60
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	81.502	\$ 81.501,60
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	81.502	\$ 81.501,60
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	82.860	\$ 82.859,96
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	82.860	\$ 82.859,96
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	82.860	\$ 82.859,96
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	82.860	\$ 82.859,96
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	82.860	\$ 82.859,96
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	82.860	\$ 82.859,96
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	81.502	\$ 81.501,60
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	81.502	\$ 81.501,60
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	79.804	\$ 79.803,65
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	78.785	\$ 78.784,88
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	78.106	\$ 78.105,70
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	77.766	\$ 77.766,11
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	77.427	\$ 77.426,52
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	78.445	\$ 78.445,29
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	77.427	\$ 77.426,52
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	76.747	\$ 76.747,34
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	76.408	\$ 76.407,75
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	76.068	\$ 76.068,16
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	75.049	\$ 75.049,39
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	74.710	\$ 74.709,80
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	74.370	\$ 74.370,21

\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.691	\$ 73.691,03
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.351	\$ 73.351,44
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.012	\$ 73.011,85
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.333	\$ 72.332,67
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	74.031	\$ 74.030,62
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.012	\$ 73.011,85
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	73.012	\$ 73.011,85
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	72.672	\$ 72.672,26
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	71.993	\$ 71.993,08
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	71.653	\$ 71.653,49
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	71.314	\$ 71.313,90
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	70.974	\$ 70.974,31
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	71.993	\$ 71.993,08
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	71.653	\$ 71.653,49
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	70.635	\$ 70.634,72
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	68.937	\$ 68.936,77
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	68.597	\$ 68.597,18
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	68.597	\$ 68.597,18
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	69.276	\$ 69.276,36
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	69.616	\$ 69.615,95
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	68.597	\$ 68.597,18
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	67.918	\$ 67.918,00
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	66.560	\$ 66.559,64
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	65.880	\$ 65.880,46
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	66.899	\$ 66.899,23
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	66.220	\$ 68.427,39
\$ 0,00	\$ 3.395.900,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.664	\$ 61.664,15
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.664	\$ 61.664,15
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.664	\$ 61.664,15
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	62.525	\$ 62.524,58
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	62.525	\$ 62.524,58

\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	62.525	\$ 62.524,58
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	64.819	\$ 64.819,06
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	64.819	\$ 64.819,06
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	64.819	\$ 64.819,06
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	67.114	\$ 67.113,54
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	67.114	\$ 67.113,54
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	67.114	\$ 67.113,54
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	68.834	\$ 68.834,40
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	68.834	\$ 68.834,40
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	68.834	\$ 68.834,40
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	69.982	\$ 69.981,64
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	69.982	\$ 69.981,64
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	69.982	\$ 69.981,64
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	69.982	\$ 69.981,64
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	69.982	\$ 69.981,64
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	69.982	\$ 69.981,64
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	68.834	\$ 68.834,40
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	68.834	\$ 68.834,40
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	67.400	\$ 67.400,35
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	66.540	\$ 66.539,92
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	65.966	\$ 65.966,30
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	65.679	\$ 65.679,49
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	65.393	\$ 65.392,68
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	66.253	\$ 66.253,11
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	65.393	\$ 65.392,68
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	64.819	\$ 64.819,06
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	64.532	\$ 64.532,25
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	64.245	\$ 64.245,44
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	63.385	\$ 63.385,01
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	63.098	\$ 63.098,20
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	62.811	\$ 62.811,39
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	62.238	\$ 62.237,77
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.951	\$ 61.950,96
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.664	\$ 61.664,15
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.091	\$ 61.090,53
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	62.525	\$ 62.524,58
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.664	\$ 61.664,15
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.664	\$ 61.664,15
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	61.377	\$ 61.377,34
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	60.804	\$ 60.803,72

\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	60.517	\$ 60.516,91
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	60.230	\$ 60.230,10
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	59.943	\$ 59.943,29
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	60.804	\$ 60.803,72
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	60.517	\$ 60.516,91
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	59.656	\$ 59.656,48
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	58.222	\$ 58.222,43
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	57.936	\$ 57.935,62
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	57.936	\$ 57.935,62
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	58.509	\$ 58.509,24
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	58.796	\$ 58.796,05
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	57.936	\$ 57.935,62
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	57.362	\$ 57.362,00
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	56.215	\$ 56.214,76
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	55.641	\$ 55.641,14
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	56.502	\$ 56.501,57
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	55.928	\$ 57.792,22
\$ 0,00	\$ 2.868.100,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00